

con las enmiendas siguientes que también surtirán efecto a partir del 1° de abril de 1961:

ARTÍCULO IV
(Prestaciones de jubilación)

Suprímase el inciso c) del párrafo 1.

ARTÍCULO VIII
(Pensión de los hijos)

En el párrafo 4, suprímase las palabras "conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo IV" y reemplácense con las palabras "conforme al inciso d) del párrafo 3 del artículo X".

ARTÍCULO X
(Liquidación en caso de cese en el empleo)

Añádase el texto siguiente como inciso d) del párrafo 3:

"Cuando el afiliado se retire de la Caja después de haber cumplido los 55 años de edad pero antes de cumplir los 60 años, una pensión vitalicia inmediata igual en valor actuarial a la pensión de jubilación que habría percibido conforme al inciso a) del párrafo 1 del artículo IV de haber tenido 60 años al tiempo de cesar en sus funciones, junto con todas las prestaciones de superávit a las que, con arreglo a los artículos IV, IV bis, VII, VII bis, VII ter y VIII, tiene derecho el beneficiario de una pensión de jubilación, salvo que en este caso no se aplicarán el inciso b) del párrafo 1 y el párrafo 4 del artículo IV."

2. *Resuelve además* que, en el segundo grupo de artículos citados en el párrafo 2 de la sección III de la resolución 1561 (XV) de la Asamblea General, se agregue una referencia al inciso d) del párrafo 3 del artículo X.

995a. sesión plenaria,
21 de abril de 1961.

1615 (XV). Revisión de la resolución relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta su resolución 1585 (XV) de 20 de diciembre de 1960,

Habiendo examinado el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la cuestión de la revisión de la resolución relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios de las Naciones Unidas³,

Resuelve que, si como resultado de una decisión del Consejo de Seguridad y con arreglo al párrafo 1 de la resolución 1585 (XV) de la Asamblea General, antes del decimosexto período de sesiones de la Asamblea surgen nuevas obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad cuyo total calculado exceda de 10.000.000 de dólares, el Secretario General convocará a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

995a. sesión plenaria,
21 de abril de 1961.

1619 (XV). Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo: presupuesto y financiamiento de los gastos de 1961

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad de 14 de julio⁴, 22 de julio⁵ y 9 de agosto de

³ *Ibid.*, tema 50 del programa, documento A/4715.

⁴ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, 15° año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1960, documento S/4387.

⁵ *Ibid.*, documento S/4405.

1960⁶ y 21 de febrero de 1961⁷, y las resoluciones 1474 (ES-IV) de 20 de septiembre de 1960 y 1599 (XV), 1600 (XV) y 1601 (XV) de 15 de abril de 1961 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el costo calculado de las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1961⁸ y el informe presentado al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹,

Teniendo en cuenta que la naturaleza de los gastos extraordinarios para estas operaciones es esencialmente distinta de la de los gastos de la Organización incluidos en el presupuesto ordinario de la misma, por lo que se requiere crear para cubrirlos procedimientos distintos del aplicado en el caso de dicho presupuesto y que puedan obtener aceptación general,

Teniendo en cuenta que a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad les incumbe una responsabilidad especial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y que, por consiguiente, les incumbe también la responsabilidad especial de contribuir al financiamiento de las operaciones relacionadas con la paz y la seguridad,

Tomando nota con aprecio de la intención declarada por algunos Estados Miembros de aportar considerables contribuciones voluntarias,

1. *Decide* abrir una cuenta *ad hoc* para los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo durante 1961;

2. *Aprueba* las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en los párrafos 2, 29 y 30 de su informe, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*;

3. *Decide* consignar un crédito de 100.000.000 de dólares para las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de octubre de 1961;

4. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros, con carácter de gastos de la Organización, la suma de 100.000.000 de dólares con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario y con sujeción a las disposiciones del párrafo 8 *infra*, en espera de que se establezca una escala de cuotas distinta para sufragar los gastos extraordinarios en que incurran las Naciones Unidas con motivo de tales operaciones;

5. *Encarece* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que aporten contribuciones adicionales de cuantía apreciable;

6. *Hace un llamamiento* a todos los demás Estados Miembros que estén en condiciones de ayudar para que aporten contribuciones voluntarias;

7. *Pide* al Gobierno de Bélgica, Estado que tiene un interés directo por la situación en la República del Congo (Leopoldville), que aporte una contribución importante;

⁶ *Ibid.*, documento S/4426.

⁷ *Ibid.*, 16° año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1961, documento S/4741.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos*, temas 49/50, documento A/4703.

⁹ *Ibid.*, documento A/4713.

8. *Decide* reducir:

a) En un 80% la cuota de los Estados Miembros cuya contribución al presupuesto ordinario está comprendido entre el 0,04% y el 0,25%, inclusive;

b) En un 80% la cuota de los Estados Miembros que en 1960 recibieron ayuda con cargo al Programa Ampliado de Asistencia Técnica y cuya contribución al presupuesto ordinario está comprendido entre el 0,26% y el 1,25%, inclusive;

c) En un 50% la cuota de los Estados Miembros que en 1960 recibieron ayuda con cargo al Programa Ampliado de Asistencia Técnica, cuya contribución al presupuesto ordinario es de 1,26% y más;

9. *Decide* utilizar las contribuciones adicionales de los Estados Miembros previstas en los párrafos 5, 6 y 7 *supra*, para compensar el déficit causado por la aplicación de las disposiciones del párrafo 8

995a. sesión plenaria,
21 de abril de 1961.

1620 (XV). Examen de los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Teniendo presente que entre los propósitos principales de las Naciones Unidas están el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el arreglo pacífico de controversias y la cooperación internacional económica y social con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

Reconociendo que para cumplir estos propósitos las Naciones Unidas deben disponer de recursos financieros adecuados y aplicar procedimientos generalmente reconocidos de hacer frente a los problemas financieros dimanados de actividades emprendidas por la Organización,

Estimando que a consecuencia de su constante crecimiento y desarrollo las Naciones Unidas tendrán que hacer frente a exigencias siempre crecientes para dar cumplimiento a sus propósitos,

Estimando también que, en tales circunstancias, convendría pasar revista a las cuestiones administrativas y presupuestarias relacionadas con los gastos de las Naciones Unidas,

1. *Decide* incluir en el programa provisional de su decimosexto período de sesiones, como asunto de importancia y urgencia primordiales, la cuestión relativa a los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas, que comprende los puntos siguientes:

a) Métodos para sufragar los gastos de las operaciones destinadas a mantener la paz;

b) Relación entre estos métodos y los actuales procedimientos administrativos y presupuestarios de la Organización;

2. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que nombre un grupo de trabajo, compuesto de quince Estados Miembros—los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, dos Estados de Africa, dos de Asia, dos de América Latina, dos de Europa occidental, uno de Europa oriental y uno del *Commonwealth*—el cual examinará los puntos mencionados en el párrafo 1 *supra*, en consulta, según proceda, con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con la Comisión de Cuotas y presentará un informe sobre el particular en tiempo oportuno para que sea examinado en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea.

3. *Pide* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que, al ayudar al grupo de trabajo, considere qué mejoras habría que introducir en los actuales procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas, y cualesquiera otras medidas que pudieran garantizar la estabilidad financiera de la Organización;

4. *Pide* a los Estados Miembros que, a más tardar el 1.º de julio de 1961, presenten a la consideración del grupo de trabajo observaciones sobre los principios que deben aplicarse para determinar una escala de cuotas especial para sufragar los gastos correspondientes al mantenimiento de la paz y la seguridad, y sobre las demás cuestiones que deban ser estudiadas;

5. *Decide* poner a disposición de la Asamblea General, en su decimosexto período de sesiones, la documentación que haya de considerarse en relación con esta cuestión, las actas del decimoquinto período de sesiones y todos los proyectos de resolución que le fueren presentados en él, las observaciones que formularen los Estados Miembros y los informes solicitados de conformidad con los párrafos 2 y 3 *supra*.

995a. sesión plenaria,
21 de abril de 1961.

* * *

El Presidente de la Asamblea General, en cumplimiento de la resolución que antecede, designó a los miembros del grupo de trabajo establecido de conformidad con el párrafo 2 de esa resolución

El grupo de trabajo se compone de los siguientes Estados Miembros: BRASIL, BULGARIA, CANADÁ, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, ITALIA, JAPÓN, MÉXICO, NIGERIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE UNIDA, SUECIA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.